



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2022-00511-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en contra de ÓSCAR COVANS BELTRÁN, informando que la misma fue subsanada dentro de la oportunidad legal. Provea. Turbaco (Bol), 15 de junio de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y observando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 10 de marzo de 2023, a través de la dirección electrónica institucional del juzgado, esta sede judicial advierte que la misma se rechazará por no haber sido subsanada en debida forma, de acuerdo a lo desarrollado a continuación:

Antecedentes: Mediante providencia adiada el 2 de marzo de 2023, esta sede judicial resolvió inadmitir la demanda presentada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en contra de ÓSCAR COVANS BELTRÁN, al considerar que la parte demandante dentro del libelo no demostró la investidura con la que actúo la Dra. María Margarita Gil Niño, al momento de otorgar poderes a distintos profesionales, para que realizaran el endoso del título valor base de ejecución. En virtud de ello, se requirió al interesado para aportara el certificado de existencia y representación de la entidad, a efectos de demostrar su calidad, conforme lo establece el artículo 663 del C. de Comercio.

Asimismo, se solicitó al actor aclarar la razón por la cual, el Dr. William Jiménez Gil (en representación de Davivienda), confiere poder a la Dra. Paula Andrea Jiménez Teherán, para que en beneficio de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS (ejecutante), promoviera la acción ejecutiva de marras, dado que Davivienda S.A., endosó en propiedad y sin responsabilidad el pagaré.

En virtud de lo anterior, el extremo activo en fecha 10 de marzo de 2023 allegó escrito de subsanación, en el cual manifestó que, mediante Escritura Pública No. 1760 del 31 de octubre de 2007, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, confirió poder al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que, en cumplimiento de la cláusula tercera y su numeral 3.3, endosara sin responsabilidad los pagarés de los portafolios administrados que soportan créditos hipotecarios.

Precisado ello, y entrando en análisis del caso sub-examine, tenemos que el pagaré No. 05705057900050375, fue otorgado por el señor ÓSCAR COVANS BELTRÁN a la orden de DAVIVIENDA S.A., la cual, por intermedio de la Dra. María Margarita Gil Niño, otorga poder a distintos profesionales en derecho, para que endosen los pagarés de la entidad. De ahí que, esta corporación haya exigido al demandante el certificado de existencia y representación legal del banco, a efectos de constatar las facultades en que la suscrita representante, otorgó poderes a los abogados.

Sin embargo, una vez revisados los documentos anexos en el escrito de subsanación, lo cierto es que, la parte actora no demuestra las facultades que tiene la Dra. María Margarita Gil Niño, para otorgar poder a los distintos profesionales, para que estos pudiesen endosar el pagaré base de recaudo; por lo tanto, se puede colegir que la demanda persiste con los yerros aducidos en la inadmisión, dado que no se tiene claridad con respecto a la cadena de poder-endoso-poder dentro del presente asunto

Lo anterior cobra mayor importancia, teniendo en cuenta que el juzgado solicitó al ejecutante, indicar a favor de quien se debía proferir la orden de pago dentro de la acción ejecutiva de marras, empero la parte interesada no dice nada sobre lo ateniende de este punto.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR**

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2022-00511-00.

En conclusión, pese de haberse saneado algunos puntos que fueron objeto de inadmisión; la demanda conserva algunos yerros, impidiendo librar el correspondiente mandamiento de pago dentro del presente asunto.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsana en debida forma, de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77888259a086baac6f7449a315b4a7c775d26ae729ec5d6d15e713b7b85c37e5**

Documento generado en 15/06/2023 02:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>